

Bogotá, Julio 8 de 2026

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERREY
CASANARE**

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial Radicado No. 2021-00334-00 – Persona Natural Comerciante iniciado por la Sr. Roberto Cabra Sosa. - Auto de septiembre 16 de 2021.

CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.558.191, obrando en este acto en calidad de Promotor del Proceso de Reorganización de la referencia, de manera atenta y respetuosa me dirijo ante su despacho para dar cumplimiento al Auto de fecha septiembre 16 de 2021, donde se admite al Deudor Sr. Roberto Cabra Sosa al Proceso de Reorganización, así:

“DECIMO TERCERO: Ordenar al Promotor a fijar el Aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del Proceso, lo cual deberá ser una vez este en firme el presente auto, de lo cual deberá allegar la constancia respectiva. Así mismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. El estado actual del Proceso de Reorganización Abreviada
- b. Los Estados Financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c. Los reportes y demás escritos que presente al Juez del Concurso”

R/ Al revisar el expediente se puede observar que se dio total cumplimiento al Numero DECIMO TERCERO del Auto de Admisión, en los archivos denominados:

015CumplimientoAuto16Septiembre2021,
025CumplimientoAuto04Noviembre 2021 y
027CumplimientoAuto

“DECIMO CUARTO: Ordenar a quien ejerza las funciones de Promotor, informar a los despachos judiciales, autoridades jurisdiccionales, fiduciarias, notarias y cámaras de comercio que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales, como extrajudiciales promovidos contra el deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20,22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 de Decreto 772 de 2020, específicamente:

- a. *El inicio del presente proceso de Reorganización Abreviada, allegando este proveído.*
- b. *La Obligación que tiene de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del presente proceso de reorganización y advertir la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.*
- c. *Que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 de 2020, se levantaron por ministerios de la Ley, con la firmeza del presente auto.*
- d. *En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación el presente proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.”*

R/ Al revisar el expediente se puede observar que se dio total cumplimiento al Número DECIMO CUARTO del Auto de Admisión, en los archivos denominados: 015CumplimientoAuto16Septiembre2021

“DECIMO QUINTO: *Ordenar al Promotor designado notificar el presente auto de apertura del presente proceso de reorganización abreviada a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentran ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante el Juez del concurso el cumplimiento de las ordenes impartidas en el presente auto dentro del termino de cinco (05) días siguientes al vencimiento de cada termino, conforme lo dispone el inciso 1 del numeral 6 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020. Allegar constancias y/o certificaciones de entrega”.*

R/ Al revisar el expediente se puede observar que se dio total cumplimiento al Número DECIMO QUINTO del Auto de Admisión, en los archivos denominados:

015CumplimientoAuto16Septiembre2021,
019MemorialConstanciaNotificacionLuisAlfonsoGarcia
025CumplimientoAuto04Noviembre 2021
027CumplimientoAuto
038MemorialCumplimientoAuto11Marzo2022
039CumplimientoAuto11marzo2022
044NotificacionAcreedores

Y en Oficio radicado ante el despacho el día de hoy se adjuntan los soportes del envío de la notificación a los acreedores sobre el Relevo y nombramiento del nuevo promotor y la correspondiente acta de posesión.

“DECIMO NOVENO: Ordenar al deudor o Promotor la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN, y al Superintendente delegado para la inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Librense los oficios”

R/ Al revisar el expediente se puede observar que se dio total cumplimiento al Numero DECIMO NOVENO del Auto de Admisión, en los archivos denominados:

015CumplimientoAuto16Septiembre2021 y

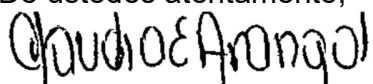
039CumplimientoAuto11marzo2022

“TRIGESIMO SEGUNDO: Ordenar al deudor demandante y al Promotor, informar el inicio del presente proceso a los despachos judiciales y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, notarias y cámaras de comercio que estén conociendo de procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos en contra del deudor, con el fin de que den aplicación a los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, para lo cual se les concede el termino de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, debiendo allegar las constancias del caso, Especialmente en los siguientes procesos:

2015-00027	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey
2016-00136	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey
2014-00101	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey
2014-00100	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey

R/ Al revisar el expediente se puede observar que se dio total cumplimiento al Número TRIGESIMO SEGUNDO del Auto de Admisión, en los archivos denominados: 015CumplimientoAuto16Septiembre2021

De ustedes atentamente,



CLAUDIA E. ARANGO L.

c.c 43.558.191

Celular: 3178833228

Promotor.